Radicado: 08 001 40 03 024 2018 01100 00
Tipo De Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Demandado: IMPRESIONES LITOGRAFICAS UNIVERSAL S.A.S. Y SONIA ARIAS CARDONA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. JUNIO 10 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho a Resolver sobre la no comparecencia del curador ad-litem designado **Hilda Rosa Fandiño Sosa** y se hace necesario realizar cambio del mismo.

Por lo anterior, el despacho en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procederá a la designación de curador ad litem, la cual es de forzosa aceptación, y recaerá en un abogado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se dispondrá en este auto a señalar al Curador ad litem, los gastos de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en la que señaló que: "El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución…" ; .

En el caso de estudio, se observa que se dieron los parámetros señalados por el legislador, y en aras de darle aplicabilidad a los presupuestos en lo que refiere a la celeridad, se dará aplicabilidad al artículo 10 ibídem en lo que respecta que la designada no compareció ante el Juzgado, respecto del nombramiento señalado y a quien se le comunicó su designación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Resuelve

1. PRIMERO: Ordenar reemplazar a la curadora adlitem designada, por lo expuesto en la parte considerativa.

2. Designar como curadora AD LITEM de los demandados; **IMPRESIONES LITOGRAFICAS UNIVERSAL S.A.S. Y SONIA ARIAS CARDONA** a la doctora

MILDRET ALICIA ALARCON MENESES a quien se le puede comunicar a su correo electrónico; **mildretalarconmeneses@hotmail.com** activa abogada en ejercicio para que comparezca en forma inmediata a asumir el cargo de curadora *ad-litem,* por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

3. Señálese como gastos la suma de $ 350.000.oo que debe cancelar la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

4. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito, a la persona del Curador, la designación efectuada mediante el presente proveído, con las advertencias de la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art.48.7 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ